



Bruselas, 4.8.2020  
COM(2020) 354 final

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados que otorga a la Comisión el Reglamento (UE) 2016/792 sobre los índices de precios de consumo armonizados y el índice de precios de la vivienda**

## **1. CONTEXTO**

En mayo de 2016 se adoptó el Reglamento (UE) 2016/792 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los índices de precios de consumo armonizados y el índice de precios de la vivienda<sup>1</sup>.

En virtud del artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/792, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados. De conformidad con el artículo 4, apartado 3, esos poderes pueden utilizarse para modificar la COICOP europea<sup>2</sup> establecida en el anexo I. El artículo 4, apartado 5, establece la facultad de adoptar actos delegados para modificar el artículo 4, apartado 4, y, de conformidad con el artículo 5, apartado 8, dicha facultad puede utilizarse para modificar la lista de subíndices excluidos.

Con arreglo al artículo 10, apartado 3, los poderes para adoptar actos delegados se otorgan por un período de cinco años a partir del 13 de junio de 2016. Dichos poderes se prorrogarán tácitamente por períodos de cinco años, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a ello.

La Comisión tiene la obligación de elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. El presente informe responde a esa obligación.

## **2. EJERCICIO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE LOS PODERES DELEGADOS QUE LE OTORGA EL REGLAMENTO (UE) 2016/792**

La Comisión aún no ha ejercido los poderes para adoptar actos delegados que le otorga el Reglamento (UE) 2016/792.

Desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/792, la Comisión no ha considerado necesario actualizar el artículo 4, apartado 4, ni el artículo 5, apartado 8, ni el anexo I. Sin embargo, se espera que el anexo I deba actualizarse en los próximos cinco años para tener en cuenta los cambios en la COICOP de las Naciones Unidas. Esta actualización mejorará la pertinencia de los índices de precios de consumo armonizados para las estructuras económicas actuales.

## **3. CONCLUSIONES**

La Comisión aún no ha ejercido los poderes para adoptar actos delegados que le otorga el Reglamento (UE) 2016/792.

La Comisión considera que debe seguir disponiendo de estos poderes, ya que en el futuro podría ser necesario adoptar un acto delegado para modificar el artículo 4, apartado 4, el artículo 5, apartado 8, o el anexo I con el fin de mejorar los índices de precios de consumo armonizados y el índice de precios de la vivienda.

---

<sup>1</sup> DO L 135 de 24.5.2016, p. 11.

<sup>2</sup> Clasificación del consumo individual por finalidades. La COICOP europea es una versión de la COICOP mantenida por las Naciones Unidas.